



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN  
ILMO. SR. ALCALDE

**Asunto: Disconformidad con expediente sancionador en materia de tráfico**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1048/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hace alusión al expediente sancionador en materia de tráfico XXX, tramitado frente a D.<sup>a</sup> XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, se han dirigido sendos escritos a ese Ayuntamiento, el primero en trámite de alegaciones y el segundo al Sr. Alcalde, en los que se viene a señalar *“LA ACTITUD DEL AGENTE N° XXX DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, QUE (...) SANCIONÓ CON UNA MULTA”*, sobre el que se indica, en el texto de las alegaciones presentadas, que *“AL SOLICITAR SU ATENCIÓN PARA INDICARLE QUE REALMENTE NO HABÍA AUSENCIA DEL CONDUCTOR DECIDIÓ INCREMENTAR EL IMPORTE DE LA MULTA DE 80 euros, (TAL COMO A LOS DEMÁS) A 200 euros. (...) ENTENDIENDO QUE HA EXISTIDO UN ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DEL AGENTE MENCIONADO”*.

En la queja se incluye la copia de otros dos boletines de denuncia del mismo día, en horas cercanas y, aparentemente, por el mismo motivo, ambas por un importe, como se indica en la queja, de 80,00 euros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“PRIMERO: El procedimiento que nos ocupa se incoa como consecuencia de denuncia formulada por agentes de esta policía local el pasado día XXX con el número XXX, por infracción al art. 91.2.5G al estacionar el vehículo denunciado en zona reservada para la carga y descarga durante las horas de utilización, denuncia que fue*



notificada en el acto a la conductora del vehículo denunciado (documentos adjuntos 01 a 03).

**SEGUNDO:** El siguiente día XXX, se procede al pago reducido de la sanción (documento adjunto 04), lo que supone, según se señala en el propio 2 boletín de la denuncia, la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa y la renuncia a formular alegaciones, agota la vía administrativa.

**TERCERO:** Con fecha de XXX, son interpuestos un total de dos escritos de alegaciones (documentos 05 a 16), que de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habiéndose realizado el pago voluntario de la multa, se han tenido por no presentadas.

**CUARTO:** De los documentos obrantes en el expediente de referencia, resulta que existe concordancia entre el precepto indicado en las denuncias como infringido y los hechos contenidos en las mismas”.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

1º.- La denuncia objeto de la queja se efectúa a través del boletín de denuncia nº XXX, el día XXX, a las XXX horas, por estacionar un vehículo en zona reservada de carga y descarga, siendo el lugar de la incidencia la XXX, y el precepto infringido el artículo 91, apartado 2.g. La sanción propuesta asciende a la cantidad de 200,00 euros.

2º.- En la documentación remitida por esa Entidad local se incluyen otros dos boletines de denuncia, identificados con los números XXX y XXX, que fueron aportados por la XXX cuando presentó, ante esa Administración, los escritos *ut supra* referidos. Estos partes de sanción fueron emitidos en el mismo lugar, el mismo día, el primero a las XXX horas y el segundo a las XXX horas, según parece por el mismo motivo que el indicado en el párrafo anterior, aunque el precepto infringido que se hace constar es el “artículo 154, apartado: - opción 5B”. La sanción propuesta asciende a la cantidad de 80,00 euros.

El artículo citado no ha podido identificarse con ninguna norma relacionada con infracciones en materia de tráfico.

El principio de igualdad conforme a nuestro ordenamiento jurídico exige que todas las personas deban ser tratadas sin discriminación por razón de origen, género, raza, condición social, religión, opinión, u otras circunstancias personales o sociales. Este principio está expresamente consagrado en nuestra norma fundamental, la Constitución, y



tiene vigencia general en la aplicación del Derecho, en lo que se incluye, como no puede ser de otra manera, en todos los procedimientos sancionadores, incluidos los de tráfico.

Más aún, la violación del principio de igualdad atenta contra el derecho fundamental a la igualdad ante la ley (artículo 14 de la Constitución Española) y puede comprometer también la aplicación del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 del mismo texto legal).

Aunque resulte obvio afirmarlo, el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser respetuoso con el principio de igualdad, lo cual determina también que la imposición de sanciones exige que la misma infracción ha de recibir una idéntica sanción, dentro de los márgenes establecidos por la ley. En definitiva, las sanciones que se impongan por la comisión de un mismo hecho infractor no pueden ser distintas según la condición económica, nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias, siempre que éstas sean de las que legalmente permiten la imposición de sanciones diferentes.

Centrándonos en el caso que nos ocupa, los agentes de tráfico como sujetos denunciadores, y los servicios administrativos en las actuaciones derivadas de la aplicación de la normativa sancionadora, deben basarse únicamente en los hechos constatados y en las normas legales aplicables, evitando cualquier sesgo personal o discriminatorio. Por ello, el principio de igualdad puede verse comprometido cuando se aplica sanción distinta en caso de haberse cometido la misma infracción, sin que ello se halle justificado en circunstancias previstas por la normativa aplicable.

Si dos conductores cometen la misma infracción en las mismas circunstancias previstas legalmente y reciben sanciones diferentes, ello supondría una vulneración del principio de igualdad, como resulta que ha podido ocurrir a la vista de los hechos conocidos mediante la queja presentada ante esta Defensoría.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por ese Ayuntamiento se proceda, en base a los argumentos expuestos en el cuerpo de este escrito y, en particular, en aplicación de los principios de igualdad y de no discriminación, a considerar la necesidad de revocar la sanción impuesta a D.<sup>a</sup> XXX, procediendo, en consecuencia, también a la devolución del importe de la sanción impuesta, incrementada con los intereses legales que proceda.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).